



**RESOLUCION No. CJR17-176
(agosto 4 de 2017)**

“Por medio de la cual resuelve desistimiento de un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió los Acuerdos 0001 de 28 de noviembre y 002 de 13 de diciembre de 2013 a través de los que convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Una vez surtido el proceso de prueba de conocimientos, y valoración de los factores de la etapa clasificatoria con la resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, expidió los Registros de Elegibles, respecto de todos los cargos convocados por esta, frente a la cual concedió los recursos de ley y que a la fecha se encuentra en firme.

La Seccional de Santander mediante Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, resolvió las solicitudes de reclasificación dentro de la presente convocatoria, actuación frente a la que concedió los recursos en sede administrativa.

La señora **SANDY GRACE GUERRERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.404.869 de Cúcuta, quien aspira al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes grado 3, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que solicita la verificación de sus resultados toda vez que no se han seguido los términos de la convocatoria, y que merece mejor puntuación en capacitación y experiencia.

El consejo Seccional a través del acuerdo CSJNS17-189 de abril de 2017, desató el recurso de reposición reponiendo la actuación frente al factor experiencia adicional y confirmando en lo pertinente la capacitación, e igualmente concedió el de Apelación ante esta Unidad.

Posteriormente, fue recibido por esta Unidad oficio de desistimiento frente al recurso de alzada presentado por la señora **GUERRERO MARTÍNEZ**, en atención al artículo 81 de la ley 1437 de 2011.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los

actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el desistimiento presentado frente al recurso de Apelación.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: "**de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**", y dado que los recurrentes se encuentran habilitados para el efecto, esta Unidad estima que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por **SANDY GRACE GUERRERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.404.869 de Cúcuta, en su condición de participante dentro de la convocatoria 3, contra el Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, mediante el que fueron resueltas las solicitudes de reclasificación, resulta procedente, por lo tanto se acepta el mismo, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

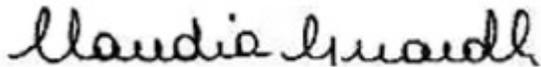
ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la concursante **SANDY GRACE GUERRERO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.404.869 de Cúcuta, en su condición de participante dentro de la convocatoria 3, contra el Acuerdo CSJNS17-156 de 15 de marzo de 2017, mediante el que fueron resueltas las solicitudes de reclasificación, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y el Consejo Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM